

PROCOLO de
ATENCIÓN INTEGRAL
a **VÍCTIMAS** de
VIOLENCIA de **GÉNERO**



Gobierno de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Tierra de Unión. Tierra del Fuego

PROTOCOLO de
ATENCIÓN INTEGRAL
a **VÍCTIMAS** de
VIOLENCIA de **GÉNERO**

Ninguna mujer víctima de violencia de género puede irse del primer ámbito donde acudió en busca de ayuda, sin ser oída personalmente, sin una respuesta oportuna, eficaz y una atención integral.

AUTORIDADES

Gobernadora

Dra. Rosana Bertone

Ministro Jefe de Gabinete

Lic. Leonardo Gorbacz

Ministro de Desarrollo Social

Lic. Paula Gargiulo

Secretaria de Derechos de Familia
y Políticas de Género

Lic. Susana Melgarejo

Secretaria de Estado de Seguridad

Sr. Ezequiel Murray

Subsecretaria de Planeamiento y Formación

Lic. María Soledad Mangiavillano

Ministro de Salud

Dr. Marcos Colman

Secretaría de Planificación, Gestión
y Políticas de Salud

Guillermo Seguí

Ministro de Educación

Prof. Diego Romero

Subsecretaria de Relaciones Institucionales

Dra. Carla Laprida

Equipo Técnico

Lic. María Eugenia Bennardis

Dra. Gabriela Yuba

Lic. Florencia Lafourcade

Lic. Jorge Rossetto

La violencia de género es uno de los temas centrales que la sociedad nos ha puesto en agenda a quienes tenemos responsabilidades institucionales y políticas, para que lo trabajemos con seriedad y eficiencia...

Prácticamente todas las semanas, tanto cuando fui diputada, como cuando fui senadora y ahora como gobernadora, llega a mi conocimiento alguna situación donde alguna mujer de nuestra provincia es víctima de algún tipo de violencia.

Eso me duele y me da bronca, porque me ha tocado atravesar situaciones de violencia cuando era niña, y quizás eso hace que algunas cosas duelan más.

A veces..siento impotencia y sobre todo tristeza cuando como Estado llegamos tarde y nos enteramos que sucedió aquello que nunca hubiéramos querido que sucediera: que el femicidio acabó con la vida de una mujer.

El Estado siempre debe actuar donde exista una necesidad, y como nos enseñó con claridad Eva Perón, donde hay una necesidad hay un derecho, y la primera necesidad en este caso es que no nos maten. Tan simple y tan duro como eso.

Esa necesidad también se traduce en el derecho a la vida plena y a la igualdad de oportunidades. A la salud, a la educación y al trabajo. A formar o a no formar una familia de acuerdo a su propia elección.

Es necesario que cada acción de nuestro gobierno contemple esta perspectiva y es necesario también que en cada familia, en cada escuela, en cada casa, en cada fábrica, en cada parroquia, en cada club y en cada oficina, empecemos a tomar conciencia sobre este tema.

He tomado decisiones para prevenir y erradicar la violencia de género en Tierra del Fuego, tales como el decreto 1249/16 que limita las propias facultades de conmutar o indultar penas a condenados por ese delito.

También he instruido a mi gabinete para que todo aquel agente que se encuentre procesado por delitos vinculados a la violencia de género, sea sumariado y eventualmente suspendido hasta tanto la Justicia determine su real responsabilidad. Quiero ser clara: mi gobierno no va a pagar sueldos a ningún violento.

El Protocolo de Acción Integral para Víctimas de Violencia de Género, es un instrumento fundamental para que todas las áreas del Poder Ejecutivo tengan claro cómo deben actuar y trabajar en conjunto.

Les pido, especialmente a los varones de esta Provincia y en particular a los jóvenes que tienen la posibilidad de ser protagonistas de este cambio, de no tener los mismos prejuicios o las ideas equivocadas, de no transmitir los mismo estereotipos rígidos que un hombre o una mujer deben ser. Háganlo. Cambien. Ayuden a los varones más grandes a cambiar también y a los más chicos a aprender distinto. Respeten a las mujeres, porque es una forma de respetarse a ustedes. No tengan vergüenza de ser distintos. Tratar bien a una mujer es lo que los hace hombres en serio.

A las mujeres les pido que sean solidarias y eviten agredir o hablar mal de otras mujeres. Me ha tocado ver, sobre todo en las redes sociales, como hay mujeres que insultan o discriminan a otras mujeres. Si nosotras mismas agraviamos, menospreciamos o denigramos a otras mujeres, todo el esfuerzo que hagamos como sociedad para combatir la violencia será inútil.



Rosana Bertone
Gobernadora

(extracto de discurso en el marco de la adhesión de Tierra del Fuego al Plan Nacional de Acción para la Prevención, la Sanción y la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Ushuaia 13 de noviembre del 2016)

DECRETO N° 616

07-03-17

VISTO la Nota M.D.S. N° 445/17 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, se elevó a la señora Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el Protocolo de atención integral a víctimas de violencia de género, con el objetivo de establecer un marco de actuación interinstitucional ante la presencia de situaciones de violencia de género.

Que la aplicación de este Protocolo, contribuirá a la sistematización y articulación de las correctas prácticas compatibles con los derechos humanos en la atención de víctimas, ya sea para la detección temprana de situaciones de violencia de género, la evaluación del riesgo y/o la actuación de los casos detectados.

Que asimismo, la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la vigésimoquinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, afirmó que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases.

Que mediante la Ley Nacional N° 24632, se aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, denominada "Convención de Belém do Pará", estableciendo en su artículo 3° que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, debiendo los Estados Partes condenar todas las formas de violencia contra la mujer, adoptando políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, adoptar medidas apropiadas, incluyendo las de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes y establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia.

Que la Ley Nacional N° 26485 entiende por violencia contra las mujeres, toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal.

Que asimismo, el artículo 7° de la referida norma estatuyó que los tres poderes del Estado, sean del ámbito nacional o provincial, adoptarán las medidas necesarias y ratificarán en cada una de sus actuaciones el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones, garantizando como preceptos rectores, la eliminación de la discriminación y las desigualdades relaciones de poder sobre las mujeres, la adopción de medidas tendientes a sensibilizar a la sociedad, promoviendo valores de igualdad y deslegitimación de la violencia contra las mujeres y todas aquellas acciones conducentes a efectivizar los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Que a nivel nacional se ha dictado la Ley Nacional N° 26364 y su modificatoria N° 26842 contra la Trata de Personas, la Ley Nacional N° 26485 sobre Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos que desarrollen sus relaciones interpersonales, la Ley Nacional N° 26791 y a nivel Provincial, la Ley Provincial N° 1013 de adhesión a la Ley Nacional N° 26485 y el Decreto Provincial N° 1249/16 de autolimitación del Poder Ejecutivo en carácter general sobre el ejercicio de las atribuciones y competencias establecidas en el artículo 135, inciso 15 de la Constitución Provincial.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo conforme establece el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Protocolo de atención integral a víctimas de violencia de género, que como Anexo I, forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

BERTONE
GARGIULO

ÍNDICE

1. **Introducción**
 2. **Competencia**
 3. **Ámbito de aplicación**
 4. **Fundamentación**
 5. **Principios rectores**
 - 5.1. Derechos Protegidos. Marco Legal
 - 5.2. Principios Rectores
 6. **Conceptos generales**
 - 6.1. Definiciones
 7. **Objetivos**
 - 7.1. Objetivo General
 - 7.2. Objetivos Específicos
 8. **Población objetivo y destinatarios de aplicación**
 - 8.1. Población Objetivo
 - 8.2. Destinatarios de aplicación del protocolo
 9. **Fases del protocolo**
 - 9.1. Detección temprana de signos
 - 9.2. Atención de emergencia
 - 9.3. Asistencia integral
 10. **Tablas orientadoras**
 - Tabla 1: Indicadores de Riesgo ante situaciones de violencia de género
 - Tabla 2: Valoración de la Seguridad y Evaluación del riesgo
 - Tabla 3: Si una mujer se reconoce en situación de violencia de género
 - Tabla 4: Implementación del protocolo en otras áreas de la administración pública provincial, entes autárquicos y adherentes.
 - Tabla 5: Recomendaciones generales para la actuación ante una situación de violencia de género
- Glosario**
- Guía de recursos**
- Bibliografía**
11. **Anexos**
 12. **ANEXO 1:** Cuadro de Actuación Ante una situación de VG N°1
 13. **ANEXO 2:** Cuadro de Actuación ante una situación de VG N°2
 14. **ANEXO 3:** Ficha de Registro de Casos de VG

1. INTRODUCCIÓN

El presente protocolo tiene como objetivo establecer un marco de actuación interinstitucional ante la presencia de situaciones de violencia de género, a fin de lograr una intervención adecuada, rápida y eficaz orientada a la protección integral de los derechos de las víctimas, que deberán ser observadas por cada agente de la Administración Pública Provincial.

Asimismo la aplicación de este protocolo contribuirá a la sistematización y articulación de buenas prácticas compatibles con los derechos humanos en la atención de víctimas, ya sea para la detección temprana de situaciones de violencia de género, la evaluación del riesgo y /o la actuación de los casos detectados.

Este instrumento de actuación fue realizado con la colaboración y aportes de los diferentes actores involucrados, Ministerio de Desarrollo Social, de Salud, Educación, Seguridad, Poder Judicial y Derechos Humanos.

2. COMPETENCIA

En cuanto a la aplicación del presente protocolo, se establecen dos grandes ámbitos;

El primero de quienes tiene competencia directa en la materia, equipos y formación adecuada a saber; Ministerios de Desarrollo Social, Salud, Educación y Secretaría de Seguridad. (Ver cuadro N° 1)

El segundo ámbito compuesto por quienes podrían ser receptores ocasionales de diversas situaciones de violencia de género, y que según el presente protocolo, poseen co-responsabilidad. A saber: todas las áreas de la Administración Pública Provincial (ej. Secretaria general de gobierno, ministerio de obras públicas, ministerio de ciencia y tecnología, etc) (Ver Cuadro N° 2) (Ver TABLA 4)

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente protocolo está dirigido a todas aquellas personas que se desempeñen en el ámbito de la Administración Pública de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y que tomen conocimiento de situaciones vinculadas con situaciones de violencia de género.

Se invitará a los municipios, entes autárquicos y organizaciones no gubernamentales dedicadas a la protección de los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, adultas mayores y personas con discapacidad debidamente inscriptas en IGJ a la adhesión del presente protocolo.

4. FUNDAMENTACIÓN

Los temas vinculados con el reconocimiento de los derechos de la mujer, su promoción, protección, la lucha contra la violencia de género, el empoderamiento de la mujer como camino hacia la realización de sus derechos en

un pie de igualdad y no discriminación², en los últimos años han sido objeto de tratamiento en las agendas nacionales, regionales e internacionales de modo cada vez más frecuentes. Esto no es un hecho casual, sino que responde a una conciencia global de lucha contra la violencia de género y el derecho a una vida sin violencia como una cuestión de derechos humanos que requiere de políticas públicas que los aborden de forma integral.

Así, la Agenda Mundial 2030 para el Desarrollo Sostenible plantea entre los 17 ODS³, el Objetivo nro. 5, que es lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas.

Teniendo en cuenta que la provincia de Tierra del Fuego se encuentra en un nuevo momento institucional, constituye uno de los objetivos fundamentales el diseño y puesta en marcha de una política con enfoque de género, apuntando hacia un desarrollo de políticas y medidas orientadas a promover la igualdad de género en todas las esferas de la vida. Ello orientado también al cumplimiento de los ODS, entre los que se encuentra el Objetivo nro. 5 sobre la igualdad de género⁴.

Los Estados como garantes de los derechos humanos a partir de la ratificación de los tratados y convenciones internacionales de derechos humanos⁵, tienen la obligación de disponer medidas de acción positivas⁶ para tornar efectivos los derechos allí consagrados, generando actividades orientadas a la prevención, promoción, atención de todo tipo de violencia y empoderar a las mujeres para la construcción de una cultura de derechos, una cultura de paz.

Entendemos que una visión de desarrollo género-sensitivo⁷ donde la mujer sea protagonista junto con los hombres, los jóvenes, niñas y niños, en la defensa y promoción de los derechos humanos, nos llevará a una sociedad con un desarrollo justo, hacia una cultura de paz, de libertad, de autonomía, donde el derecho a la vida, a la integridad psicofísica, al desarrollo integral de la personalidad y el derecho a la dignidad, serán los cimientos de una vida plena y feliz de los miembros de una comunidad.

2 Como así también la protección, garantía y empoderamiento de los derechos de sectores vulnerables, que cuentan con un reconocimiento explícito por parte de la Constitución Nacional (art. 75 inc. 23) como los niños, los ancianos y las personas con discapacidad.

3 ODS: Objetivos de Desarrollo Sostenible.

4 Por Decreto Provincial nro. 2578/2016 del 15/11/2016, se ratificó el Convenio de Cooperación para los ODS entre la provincia de TDF y el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.(CNCPS)

5 Art. 75 inc. 22 CN. Convención Belém do Pará, Informes de Comités de DDHH y de distintos Pactos, Convenciones Internacionales de DDHH.

6 Art. 75 inc. 23 CN.

7 ONU MUJERES. Curso Igualdad de género a nivel local en América Latina y el Caribe: gobernabilidad democrática y desarrollo inclusivo. Abril/junio 2016.

La defensa, garantía, promoción, prevención y asistencia requiere de acciones coordinadas interdisciplinariamente e intersectoriales desde un enfoque transversal. Además, para generar buenas prácticas, compatibles con los derechos humanos, las mismas deben responder a los estándares internacionales de derechos humanos.

Recientemente, el Comité de Derechos Humanos de la ONU emitió una serie de recomendaciones a raíz de la presentación del quinto informe de Argentina, respecto de la implementación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Con respecto a la igualdad de género (esencial para eliminar todo tipo de violencia) el Comité recomienda que el Estado debe redoblar sus esfuerzos para eliminar los estereotipos de género sobre el papel y las responsabilidades de los hombres y de las mujeres en la familia y en la sociedad y llevar a cabo campañas de sensibilización al efecto.

En igual sentido, se recomienda incrementar los esfuerzos para prevenir y combatir todas las formas de violencia de género, asegurando la aplicación efectiva del marco legislativo en vigor en todos los niveles del Estado y dotándolo de los recursos necesarios para su cumplimiento. Se alude también a la obligación de investigar de manera efectiva y rápida los hechos de violencia contra la mujer, enjuiciando e imponiendo sanciones apropiadas, como también hacer efectivo el derecho a las víctimas a una reparación que incluya una adecuada y justa compensación, así como capacitación y sensibilización para enfrentar la violencia de género en todos los ámbitos.

Es en esa dirección, que de acuerdo con la normativa vigente, resulta necesario a los fines de instrumentar una atención rápida, eficaz, oportuna, elaborar un Protocolo de atención a las víctimas de violencia de género, que genere una respuesta uniforme.

Se pretende con este Protocolo generar una herramienta clara y eficaz donde cada organismo, institución, agente, profesional sepa cómo actuar ante un caso de violencia de género, ya que se parte de la base de la responsabilidad que todos los organismos estatales tienen ante ésta y otras problemáticas. Permitirá involucrar, ordenar y coordinar la actividad de los organismos y áreas competentes, para que el abordaje de cuestiones vinculadas a la violencia de género no sea aislado, sino con una mirada e intervención sistémica e integrada con otras disciplinas y actores sociales.

Pensar en forma fragmentada en el fenómeno de la violencia de género y encarar así su tratamiento y abordaje, constituye otra forma de violencia, olvidando que se trata de sujetos de derechos que requieren de la intervención de toda la sociedad. Visiones aisladas de la problemática de la violencia, incrementan las diferencias, revictimizan a la mujer y debilitan los procesos de transformación de una sociedad.

Toda intervención adecuada y eficaz requiere además de un relevamiento de los recursos con los que cuenta la comunidad, a fin de poder optimizar los esfuerzos y medios locales en aras de una actuación eficiente, rápida, sencilla, oportuna y en red. El trabajo en red garantiza, tanto una asistencia integral pretendiendo evitar revictimizaciones, como también asegurar el acceso a la justicia y a los distintos programas que garanticen y promuevan los derechos de las mujeres.

Todos los sectores de la sociedad están involucrados, públicos y privados. Por tal motivo, las organizaciones sociales, los municipios, entes descentralizados son invitados a adherir al presente Protocolo, con la finalidad de una actuación integrada y en red.

Este Protocolo reposa en elementos teóricos (conceptualizaciones importantes para comprender la cuestión de género), como también es el resultado de un proceso de trabajo y consultas con las áreas y operadores implicados que trabajan y pueden estar relacionados con víctimas de violencia de género.

El objetivo es brindar orientaciones y líneas de actuación, con el fin de construir buenas prácticas que permitan hacer efectivo el acceso a la justicia, un trato humanizado para las víctimas y que se adopten medidas eficaces en tiempo oportuno. Así también pretende promover la incorporación de la perspectiva de género en la actuación de los distintos efectores y operadores.

En la elaboración del presente Protocolo, se ha tenido en cuenta el proyecto de Protocolo para la atención de víctimas de violencia familiar 2014/2015 formulado por de la Secretaría de DDHH Provincial en ése período, como también actividades realizadas desde los distintos Ministerios Provinciales vinculados con la temática de la violencia de género.

El Protocolo que aquí se presenta constituye una herramienta esencial para garantizar el respeto de los derechos de las mujeres como una cuestión de Derechos Humanos.

4. PRINCIPIOS RECTORES

4.1 Derechos protegidos. Marco legal.

Los derechos protegidos en este protocolo son aquellos reconocidos por: la Constitución Nacional (art. 75 inc. 22 y 23); la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José de Costa Rica), la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención sobre los derechos del niño; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer; la Ley nacional 26.061 de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; Ley nacional 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales; ley nacional 26.378 (Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad), con jerarquía constitucional según Ley Nacional 27.044; ley provincial 521 de Protección Integral de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y sus familias; Ley Provincial 1022 de Procedimiento de protección judicial para la víctima de violencia familiar y las sanciones para quien las ejerza, Ley provincial 1013 de adhesión de la provincia a la ley nacional 26.485; Constitución Provincial.

4.2 Principios Rectores

Se establecen los siguientes principios y caracteres que deberán observar-

se durante toda la intervención:

*Dignidad: constituye la base del reconocimiento y promoción de los derechos humanos y esencia misma del ser humano. La defensa y garantía de la dignidad de las personas está orientada a evitar revictimizaciones.

*Asistencia y protección: la víctima puede ser acompañada por una persona de su confianza en toda instancia del proceso (judicial o administrativo).⁸

*Principio de igualdad y no discriminación: principios fundamentales de los derechos humanos y atributos inherentes de toda persona. Implica que no existen diferencias en razón de la edad, raza, etnia, nacionalidad, sexo, género, orientación sexual, identidad de género o clase social. Principios esenciales para el desarrollo poniendo el acento en las personas.

*Acceso a la justicia: principio vital para garantizar la realización y ejercicio de los derechos de las personas.

*Gratuidad: principio vinculado con el acceso a la justicia y a los servicios del Estado Provincial en la atención de la problemática integral de las víctimas de género a través de distintos programas. Según el art. 3º de la Ley Nacional 26.485, "... el acceso a la justicia es gratuito independientemente de la condición económica de las mujeres, no siendo necesario alegar ni acreditar situación de pobreza..."

*Celeridad: es fundamental a fin de brindar en tiempo eficaz y oportuno, las medidas de protección necesarias. De allí que la articulación con las distintas áreas e intervenciones sean sistematizadas.

*Información adecuada: se debe brindar a la víctima toda la información (jurídica, profesional médica, etc.) de manera clara, sencilla y accesible.

Confidencialidad: relacionado con el principio de dignidad e intimidad. Se debe tener en cuenta que las audiencias con la víctima son privadas y reservadas, escuchando a las partes por separado¹⁰. Quedan prohibidas las audiencias de mediación o conciliación.

* Derecho a la participación y a ser oídos de las víctimas, en especial de las personas con capacidad restringida y niños, niñas y adolescentes: todas las personas tienen derecho a ser oídas y participar en los procesos, con asistencia letrada y/o en compañía de personas de su confianza si resultara pertinente. Se garantiza especialmente la participación y el ejercicio del derecho a ser oídos de las personas menores de edad y con capacidad restringida, con la asistencia de los apoyos necesarios.

* Carácter interdisciplinario e intersectorial: implica la intervención en distintas fases de actuación, de todas las áreas vinculadas en esta problemá-

⁸ Ley 26.485 art. 25

⁹ Reglamentación de la ley Nacional 26.485, Decreto 1011/2010.

¹⁰ Ley nacional 26.485 : art. 28.

tica (Desarrollo Social; Salud; Educación; Seguridad, Derechos Humanos, Discapacidad,) en el ámbito de sus competencias. Ello de manera articulada, no como compartimentos estancos.

*Multi e interdisciplinariedad, territorialidad y federalismo, intersectorialidad e interinstitucionalidad¹¹. Principios rectores que complementan los anteriores.

5. CONCEPTOS GENERALES

5.1 Definiciones

Género: El género se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos que una sociedad determinada, en una época determinada, considera apropiados para mujeres y hombres. El género se construye social y culturalmente.¹²

Transversalidad de género: “Es un proceso para evaluar las implicancias de las mujeres y de los hombres desde cualquier plan de acción, incluso la legislación, políticas o programas, en cualquier área y en todos los niveles. Es una estrategia en construcción, que debe recoger las preocupaciones y experiencias de mujeres así como las de los hombres (...) para que las mujeres y hombres se beneficien igualmente, y la desigualdad no se perpetúe. La última meta de la transversalidad es lograr la igualdad de género...”.¹³

Definición de violencia según la OMS: El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

Violencia de género: “La violencia de género es un término genérico para cualquier acto perjudicial incurrido en contra de la voluntad de una persona y que está basado en diferencias socialmente adjudicadas (género) entre

11 Principios rectores del modelo de abordaje integral de la violencia de género según el Plan Nacional de Acción para la prevención, asistencia y erradicación de la violencia contra las mujeres. 2017/2019. Ley 26.485.

12 ONU MUJERES. Glosario de término género. Curso Igualdad de género a nivel local en América Latina y el Caribe: gobernabilidad democrática y desarrollo inclusivo. Abril/junio 2016. ONU MUJERES.

13 Naciones Unidas. Consejo Económico y Social (1997). En Curso “Igualdad de género a nivel local en América Latina y el Caribe: gobernabilidad democrática y desarrollo inclusivo. ONU MUJERES. “Abril/junio 2016. Se habla también de “transversalidad de la perspectiva de género o mainstreaming”.

mujeres y hombres...".¹⁴

Violencia contra las mujeres¹⁵: Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.¹⁶

Tipos de violencia contra la mujer: ¹⁷

1.- Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.

2.- Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

3.- Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

4.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;

14 Fuente: UNICEF, UNFPA, PNUD, ONU MUJERES. Información recogida del curso "Gender Equality, UN Coherence and you". <http://www.unicef.org/gender/training/content/scoldendex.html>. En Curso "Igualdad de género a nivel local en América Latina y el Caribe: gobernabilidad democrática y desarrollo inclusivo. ONU MUJERES. " Abril/junio 2016.

15 Art. 4 Ley 26.485.

16 Art.4 Ley 26.485

17 Art.5 Ley 26.485

b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;

c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;

d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

5.- Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad. “

Modalidades: formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres: ¹⁸

a) Violencia doméstica contra las mujeres: aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

b) Violencia institucional contra las mujeres: aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;

c) Violencia laboral contra las mujeres: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo.

d) Violencia contra la libertad reproductiva: aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.

e) Violencia obstétrica: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato

¹⁸ Art. 6 Ley 26.485

deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales.

f) Violencia mediática contra las mujeres: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.”

Revictimización: “...Se entiende por revictimización, el sometimiento de la mujer agredida a demoras, derivaciones, consultas inconducentes o innecesarias, como así también a realizar declaraciones reiteradas, responder sobre cuestiones referidas a sus antecedentes o conductas no vinculadas al hecho denunciado y que excedan el ejercicio del derecho de defensa de parte; a tener que acreditar extremos no previstos normativamente, ser objeto de exámenes médicos repetidos, superfluos o excesivos y a toda práctica, proceso, medida, acto u omisión que implique un trato inadecuado, sea en el ámbito policial, judicial, de la salud o cualquier otro...”¹⁹

Grupo familiar: Es el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.²⁰ Se entenderá por integrantes del grupo familiar el originado en el matrimonio, en uniones de hecho o de relaciones de noviazgo o pareja, sean convivientes o no, persista o haya cesado el vínculo, comprendiendo ascendientes, descendientes, colaterales o por afinidad.²¹

Maltrato hacia los adultos mayores:²² acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza.

Violencia contra las personas con capacidad restringida e incapaces y con discapacidad: toda acción u omisión contra las personas con capacidad restringida e incapaces y con discapacidad que produce un daño a su integridad física, psíquica y moral y toda forma de violencia física, mental, lesiones, abusos, descuidos o tratos negligentes que afecten la integridad física, psíquica o emocional de las personas mencionadas.

19 Art. 3 inc. K reglamentación ley 26.485, Decreto 1011/2010.

20 Art.6 inc.a) Ley 26.845.

21 Art. 3 Ley provincial 1022.

22 Conf. Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de los Adultos Mayores.

Obligación de los funcionarios/as²³: Los/as funcionarios/as policiales, judiciales, agentes sanitarios, y cualquier otro/a funcionario/a público/a a quien acudan las mujeres afectadas, tienen la obligación de informar sobre:

a) Los derechos que la legislación le confiere a la mujer que padece violencia, y sobre los servicios gubernamentales disponibles para su atención. Se consideran servicios gubernamentales los proporcionados por organizaciones no gubernamentales u otras personas privadas en cumplimiento de acuerdos celebrados con el Estado Nacional o jurisdicciones locales. ²⁴

b) Cómo y dónde conducirse para ser asistida en el proceso;

c) Cómo preservar las evidencias.

6. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

6.1 Objetivo general

Establecer pautas de actuaciones comunes y articuladas para la detección temprana de situaciones de violencia de género, evaluación del riesgo y/o actuación ante los casos detectados en la Provincia de Tierra del Fuego.

6.2. Objetivos específicos

- Garantizar una actuación en red y un abordaje integral frente a los casos de violencia de género, a fin de evitar la revictimización de la mujer y la superposición de intervenciones.

- Promover el empoderamiento de las mujeres que atraviesan situaciones de violencia de género para el reconocimiento de su situación, la búsqueda de soluciones y alternativas y la recuperación de su integridad psicosocial y de salud.

- Propiciar la sensibilización y capacitación en perspectiva de género y atención en situaciones de violencia de los organismos, agentes, profesionales y todo personal que estuviere involucrado en la asistencia y atención de esta problemática.

7. POBLACIÓN OBJETIVO Y DESTINATARIOS DE APLICACIÓN DE PROTOCOLO

7.1 Población objetivo

El presente protocolo tiene como población objetivo toda mujer que encontrándose en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur se viera atravesando alguna situación de violencia de género que pusiera en riesgo su integridad bio psico social.

23 Art.36 ley 26.485.

24 Reglamentación ley 26.485, Decreto 1011/2010: art. 3 inc. G y art. 36. Inc. A.

7.2 Destinatarios de aplicación de Protocolo

El presente protocolo está dirigido a todas aquellas personas que se desempeñen en el ámbito de la Administración Pública Provincial y que tomen conocimiento de situaciones vinculadas con la problemática de género. Se invitará a los municipios y organizaciones no gubernamentales dedicadas a la protección de los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, adultas mayores y personas con discapacidad debidamente inscriptas en IGJ a la adhesión del presente protocolo.

8. FASES DEL PROTOCOLO

Se divide el protocolo en tres fases:

8.1 Detección temprana de signos: todas las áreas mencionadas en el punto 2A) del Protocolo que tomen conocimiento de que podría existir una situación de violencia de género, deberán realizar una entrevista con el objetivo de analizar una primera valoración del riesgo y determinar los pasos a seguir. En caso de detectarse en otro ámbito de la Administración Pública Provincial, se deberá dar intervención a la Secretaría de Derechos de Familia y Políticas de Género.

8.2 Atención de emergencia: la atención de emergencia se debe brindar, a través de las áreas donde concurra la víctima de violencia en primer lugar, conforme el Cuadro de Actuación ante una situación de violencia de género.

8.3 Asistencia integral: La atención integral será brindada por la Secretaría de Derechos de Familia y Políticas de género. El Ministerio de Desarrollo Social Provincial actuará como organismo coordinador de las acciones a implementar en las distintas áreas.

8.1 Detección temprana de signos violencia/ admisión de casos.

Teniendo en cuenta los principios rectores en el presente protocolo, se parte de la base que todo profesional de cualquier área que tome conocimiento o crea que existe una posible situación de violencia de género y/o familiar, deberá realizar una entrevista con la supuesta víctima con el objetivo de efectuar una primera valoración del riesgo y determinar los pasos a seguir.

Se llevará a cabo una entrevista personal con los profesionales intervinientes, quienes elaborarán un "Informe de riesgo". A tal fin se sugieren como INDICADORES DE RIESGO los descriptos en la TABLA 1 y 2.

8.1.1 Información sobre los derechos que le asiste a la víctima. La denuncia.

La persona será informada en un lenguaje claro, sencillo y accesible, acerca de los derechos que le asisten, si quiere formalizar una denuncia, de ser asistida por un abogado de manera gratuita, indicándole el lugar donde puede radicar la misma (Comisaría de Familia o la más cercana a su domicilio) o sede judicial (Defensoría Pública, Fiscalía, Juzgado de Familia y Minoridad, Juzgados de Instrucción).

Denuncia. Obligación de denunciar

Todo hecho de violencia de género debe ser puesto en conocimiento de la Autoridad competente (Comisaría de Familia o la más cercana a su domicilio o sede judicial - Juzgado de Familia y Minoridad, Juzgados de Instrucción, Fiscalías o Defensorías).

La puesta en conocimiento por cualquier medio (acompañamiento a la mujer a la comisaría, informe elevado al juzgado, comunicación telefónica con juzgado, comisaría y/o Dirección de Políticas de Género) implica en sí misma una denuncia a los efectos de la Ley Nacional 26.485 y Ley provincial 1022, que será evaluada luego por la autoridad judicial competente a los efectos de su procedencia conforme los Códigos vigentes.

Normativa aplicable

A continuación se transcriben los artículos pertinentes sobre la obligación de denunciar hechos de violencia contra la mujer, configuren o no delito (situación que será analizada por la autoridad judicial que corresponda).

Conforme el art. 6 de la ley provincial 1022²⁵, si las víctimas estuvieran impedidas de realizar la denuncia por su condición física o psicológica o fueran menores de edad o incapaces o por cualquier causa estén imposibilitados de accionar por sí, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes legales, los obligados por alimentos, el Ministerio Público, los servicios asistenciales, sociales y educativos y profesionales de la salud. Si el hecho configurara delito, los funcionarios públicos se encuentran obligados a formular la denuncia penal.

Cabe mencionar que el art.18 de la ley 26.485 dispone que:” Las personas que se desempeñen en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomen conocimiento de un hecho de violencia contra las mujeres en los términos de la presente ley, estarán obligados a formular las denuncias, según corresponda, aún en aquellos casos en que el hecho no configure delito”.

La reglamentación de dicha norma²⁶ establece que “... Cuando el hecho no configure delito, las personas obligadas a hacer la denuncia deberán contar previamente con la autorización de la mujer. Al formalizar la denuncia se resguardará a la víctima y observarán las disposiciones referidas al secreto profesional y al consentimiento informado, como así también las contenidas en la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061...”.

25 Ley 1022 sobre Procedimiento de protección judicial para la víctima de violencia familiar y las sanciones para quien la ejerza. Cabe destacar que se incluye en el presente protocolo a los efectos meramente informativos, siendo la violencia familiar una modalidad de violencia de género y en lo que respecta a las personas menores de edad, aunque el abordaje sea diferente.

26 Decreto 1011/2010.

Se debe tener presente, con relación a las mujeres conforme los arts. 23 y 24 de la Ley Nacional 26.485, que en el caso de realizarse una exposición policial y de ella surgiere la posible existencia de violencia contra la mujer corresponderán remitirla a la autoridad competente dentro de las 24 hs.²⁷

En el caso de violencia sexual, la mujer que la haya padecido es la única legitimada para hacer la denuncia. Cuando se efectúe por un tercero, se citará a la mujer para que la ratifique o rectifique en 24 hs.²⁸ La Reglamentación de la Ley 26.485 establece que "... previo asesoramiento legal, la víctima deberá expresar si desea instar la acción penal respecto del hecho del cual tomó conocimiento la autoridad judicial. Sólo en ese caso se podrá requerir a la víctima que ratifique o rectifique los hechos denunciados por el tercero. Para el supuesto que la víctima no desee instar la acción penal, la denuncia será archivada pudiendo posteriormente, la misma rectificar su voluntad..."²⁹

La Ley 26.485 dispone que será obligatoria la denuncia "...para toda persona que se desempeñe en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud en el ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomen conocimiento de que una mujer padece violencia siempre que los hechos pudieran constituir delito..."³⁰

Niños, niñas y adolescentes: conforme el principio de capacidad progresiva y el carácter de sujeto de derechos, los niños, niñas y adolescentes pueden realizar denuncias directamente.³¹ El Código Civil y Comercial reconoce que aquellos NNA que cuentan con edad y grado de madurez suficiente pueden ejercer por sí los actos que le son permitidos por el ordenamiento jurídico³². La presencia de un abogado de confianza, como la intervención del Ministerio Público en el proceso es fundamental³³. Conforme la Ley nacional 26485, art.24 inc.B, puede la niña o la adolescente directamente o a través

27 Ley Nacional 26.485 art. 23

28 Ley Nacional 26.485 art. 24 inc. D.

29 Reglamentación nro. 1011/2010 de la Ley 26.485.

30 Ley 36.485 art. 24 inc. E.

31 Se debe tener en cuenta de manera integrada la noción de capacidad progresiva a partir de la reforma del Código Civil y Comercial de la Nación. Entendemos e interpretamos que un adolescente (13 años en adelante) puede radicar la denuncia directamente. (art.

32 Capacidad progresiva(arts. 23, 24, 25, 26 CCyC,) arts. 5 y 12 CDN. Ley 26.061: arts.3, 19, 24, 27. Cabe destacar que conforme la reforma del CCyC en materia de capacidad de las personas menores de edad, se debe hacer una interpretación integrada y armónica del CP, CPP Provincial con el CCyC y estar a lo que allí se dispone.

33 Código Civil y Comercial de la Nación: arts. 23, 24, 25, 26, 100/103, 639 inc. B, 677, 678, 679, 680, 683. Ley Nacional 26.061 arts.24, 27; Ley provincial 521 arts. 26, 30.Convención sobre los derechos del niño: arts. 5, 12.

de sus representantes legales de acuerdo con la ley 26.061 formular denuncias. Cabe destacar que atento el principio de igualdad y no discriminación, se incluye a los niños y los adolescentes, en tanto son sujetos de derechos.

Personas con discapacidad y con capacidad restringida: conforme la Ley 26.378 arts. 12 y 13 y art.32 CCy C y cc., se reconoce el derecho de las personas con discapacidad a la igualdad de reconocimiento como persona ante la ley y acceso a la justicia. La capacidad de las personas se presume.³⁴

8.2 Atención en emergencia

Se trata de aquellos casos donde la persona o su grupo familiar están expuestos a un peligro extremo, entendiéndose por tal la situación actual de sufrir un evento inminente con riesgo para la vida de la persona o del grupo familiar.

Si la persona presenta lesiones físicas evidentes, se la derivará de modo urgente al centro de salud más cercano u Hospital Regional, donde el médico le brindará asistencia médica integral con el objetivo de estabilizar y atender su estado de salud. Si las lesiones fuesen graves o muy graves se derivará a la persona al Hospital Regional o Centro Asistencial de mayor complejidad. Si la persona requiere de asistencia psicológica, se brindará la atención que corresponda según el cuadro de salud que presenta.

Se dejará constancia en la historia clínica de la intervención médica realizada, con indicación de las lesiones – si las hubiere- y se extenderá un certificado médico a los fines de que pueda ser presentado por la parte interesada ante quien corresponda si desea formular la denuncia.

En cada caso, una vez atendida la persona en cuanto al cuidado de su salud, se pondrá en conocimiento del Servicio Social de la institución de Salud (Hospital Regional, Centros de Salud, centros de salud privados) que actuará conforme los pasos descriptos en Detección temprana de signos violencia (TABLA 1). En el caso que no hubiera en la institución de salud Servicio social, se pondrá en contacto con la Comisaría de Familia y Minoridad o Secretaría de Derechos de Familia y Políticas de Género

El Servicio Social/ profesionales trabajadores sociales deberá realizar un informe de riesgo, señalando la existencia de indicadores de riesgo (TABLAS 1 y 2), características de la situación planteada, evaluación y demás datos que se mencionan seguidamente en el punto anterior (nos remitimos a lo previsto para Asistencia Integral).

8.3 Asistencia integral

Se destaca que es obligación de cada área que ha intervenido ante la situación de violencia de género, confeccionar el informe social completo, a fin de evitar revictimizaciones.

Este informe se efectuará antes de realizar la derivación al Ministerio de Desarrollo Social. El informe deberá incluir: panorama general de la situa-

³⁴ Art. 31 CCyC.

ción, evaluación y apreciación de la situación de riesgo, firmado por el profesional/ o los profesionales intervinientes; especificando indicadores de violencia (física, psicológica, de comportamiento, de conducta), redes familiares, sociales y /o comunitarias con las que cuenta la persona asistida, desempeño de roles y funciones en el seno familiar, dinámica familiar interna, externa; estrategias utilizadas, articulación con otras áreas, tiempo transcurrido de intervención (si hubo) y todo dato que considere de interés.

De esta manera, la Secretaría de Derechos de Familia y Políticas de Género contará con un informe preliminar con la mayor cantidad de información posible, evitando futuras revictimizaciones. Dicha Secretaría efectuará una estrategia de abordaje según la situación y con la finalidad de preservar la integridad psicofísica de la /las víctima/s, pudiendo derivar al área que corresponda.

Cabe destacar que el abordaje del caso planteado (situación de violencia de género) requiere de una intervención interdisciplinaria e interinstitucional, debiendo involucrarse a todos los actores del Estado, en busca de un abordaje integral. El Ministerio de Desarrollo Social actuará como articulador de las acciones a llevar a cabo en la intervención multiagencial de la situación de violencia.

También cabe mencionar que el Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Secretaría de Derechos de Familia y Políticas de Género brindará asistencia y “grupos de apoyo a hombres” en relaciones caracterizadas por vínculos violentos donde exista o haya existido situaciones de violencia. Este trabajo permitirá poder abordar los paradigmas de masculinidad, el ejercicio de roles y las estructuras sociales, también permitirá trabajar las situaciones de violencia de género desde dispositivos que puedan incluir a los hombres con el objetivos de construir relaciones de igualdad y paridad.

TABLAS DE
ORIENTACIONES
PARA EL **ABORDAJE DE**
SITUACIONES DE
VIOLENCIA DE GÉNERO

TABLA 1

INDICADORES DE RIESGO ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Antecedentes de violencia

- › Haber vivido otras relaciones de maltrato en la pareja,
- › Haber sufrido o presenciado malos tratos en la infancia, abusos, y/o agresiones sexuales

Síntomas psico- físicos

- › Lesiones frecuentes
- › Fracturas y accidentes en el hogar frecuentes.
- › Trastornos del sueño, insomnio
- › Trastornos de la conducta alimentación
- › Abuso de alcohol, psicofármacos u otras drogas
- › Ansiedad
- › Depresión
- › Intentos de suicidio
- › Baja autoestima
- › Irritabilidad
- › Labilidad afectiva
- › Concurrencia asidua a consultas médicas por problemas de salud.

Aspectos sociales

- › Falta de amistades, de redes sociales: aislamiento, encierro.
- › Ausencias repetidas en el ámbito laboral.
- › Circunstancias económicas desfavorables.

Situaciones que aumentan la vulnerabilidad

- › Embarazo, puerperio
- › Separación / Divorcio

- › Tener hijos/as a su cargo
- › Migración
- › Discapacidad
- › Dependencia económica
- › Adultos Mayores
- › Fin de la medida restricción o fin de cumplimiento de condena
- › Desempleo

En relación al supuesto agresor

- › Frecuencia de la violencia: aislada, periódica, permanente o crónica.
- › Uso de armas u otros elementos (armas de fuego, armas blancas).
- › Celos, atribución de infidelidades.
- › Si el agresor tiene conocimiento de la intención de la víctima de terminar la relación.
- › Actitudes posesivas y controlador

TABLA 2

VALORACIÓN DE LA SEGURIDAD Y EVALUACIÓN DEL RIESGO

› Determinar si la mujer se encuentra o no en peligro extremo, entendido como la situación actual de sufrir un evento inminente con riesgo cierto o inminente para la vida de la mujer, sus hijos/as.

Indicadores de peligro extremo (esta valoración deberá hacerse conjuntamente con la mujer)

- › Amenaza con armas o uso de las mismas
- › Amenazas o intentos de homicidios hacia ella y/o sus hijos/as
- › Malos tratos hacia hijos/as u otro miembros de la familia
- › Lesiones graves
- › Aumento de la intensidad y frecuencia de la violencia
- › Amenazas o acoso a pesar de estar separados
- › Agresiones durante el embarazo
- › Abusos sexuales repetidos
- › Comportamiento paranoide, celos extremos, control obsesivo de sus actividades diarias, control sobre el dinero
- › Aislamiento creciente
- › Consumo de alcohol y drogas por parte del cónyuge
- › Considerar la percepción del peligro por parte de la mujer, tanto para ella como para otros miembros del entorno familiar. Ante la presencia de este indicador la situación queda definida como peligro extremo.
- › Criterio profesional tras la valoración conjunta (fundamentada en la entrevista y en la identificación de indicadores de riesgo)
- › Si se detecta una situación de peligro preguntar: ¿se siente segura en su casa? ¿Puede ir a su casa ahora? ¿Están sus hijos/as seguros? ¿Dónde está el agresor ahora? ¿Lo saben sus amistades o familiares? ¿La ayudarían?

TABLA 3

SI UNA MUJER SE RECONOCE EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GENERO

- › Mantener la entrevista en un lugar apartado, respetando la confidencialidad. En el caso de estar con hijos/as propiciar que no estén en la entrevista
- › Mantener una actitud empática, que facilite la comunicación, con un escucha activa.
- › Expresar claramente que no está justificada la violencia en las relaciones humanas.
- › Hacer sentir a la mujer que NO es culpable de la violencia que sufre.
- › Creer en el relato de la mujer, sin poner en duda la interpretación de los hechos, sin emitir juicios de valor.
- › Ayudarla a pensar, ordenar sus ideas, tomar decisiones.
- › Alertar la mujer de los riesgos y aceptar su decisión.
- › NO criticar la actitud o ausencia de respuesta de la mujer ante la violencia recibida.
- › NO imponer criterios o decisiones

TABLA 4

IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO EN OTRAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL*

Consideraciones:

- › Derecho de la mujer víctima de violencia de género a ser oída personalmente.
- › Trato humanizado.
- › Protección de su intimidad, garantizando confidencialidad de las actuaciones.
- › Derivación inmediata al área que corresponda (Secretaría de Políticas de Género, Comisaría de Familia u Hospital).
- › Confección de planilla de datos (ANEXO 1)

* Otras áreas que no sean Ministerios de Desarrollo Social, Salud, Educación y Seguridad

RECOMENDACIONES

GENERALES PARA LA ACTUACIÓN ANTE UNA SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO

- › Registrar en el instrumento que utilice cada área (legajo, historia clínica, etc) las actuaciones realizadas. Puede servir como prueba importante en un proceso judicial.
- › Informar a la mujer del plan de actuación que se va a realizar y de las posibles consecuencias de las medidas que se van a tomar.
- › Informar a la mujer acerca de sus derechos y de los recursos con los que puede contar.
- › No verificar el testimonio de la mujer hablando con el agresor
- › Valorar la seguridad de la mujer siempre que se emita un parte de lesiones y si es necesario, tomar las medidas de protección para minimizar el riesgo.
- › Preguntar sobre la posibilidad de malos tratos a otros miembros de la familia o personas allegadas.
- › Tener en cuenta las dificultades específicas de las mujeres en situaciones de especial vulnerabilidad (discapacidad, migrantes, tercera edad, niñas)
- › Mantener una estrecha coordinación y colaboración con otras instituciones y servicios
- › Generar espacios de capacitación y procesos de formación para los agentes del Estado, tomando conciencia de sus propias actitudes, estereotipos, procesos personales, modos de relación, conflictos y del impacto de los mandatos patriarcales en sus vidas.
- › Promover en las mujeres su participación en grupos terapéuticos y/o de desarrollo personal, tanto en los centros de salud como en los servicios especializados.

11. GLOSARIO

Área psicosocial: ámbito técnico profesional donde confluyen diferentes disciplinas: trabajo social, psicología, derecho, psicopedagogía; tecnicaturas afines. En el ámbito educativo se trata del Equipo de Orientación Escolar y Gabinete Escolar; en el ámbito de salud el Servicio Social y de Salud Mental; en el ámbito de seguridad los Gabinetes profesionales y en Desarrollo Social todas las áreas que componen a este Ministerio especialmente las dos Direcciones de Políticas de Género (Ushuaia y Río Grande).

Red: la noción de red supone la idea de “conexión entramado, coordinación” de otras instituciones llamadas a intervenir y actuar en la temática abordada. El trabajo en red supone ir tejiendo relaciones, formas de coordinación, contribuciones desde cada disciplina e institución, en donde se realice un aporte que contribuya a la solución del problema o a una intervención adecuada en términos de derechos humanos (teniendo en cuenta la problemática abordada: violencia de género).

Riesgo de vida: peligro actual e inminente sobre la vida de la persona involucrada y grupo familiar.

Riesgo de salud: peligro actual e inminente sobre la salud física y mental (golpes, fracturas, lesiones físicas en general; intentos de suicidios, ataques de pánico).

Riesgo psicosocial: partiendo de la base de la definición de salud de la OMS como estado de bienestar completo tanto físico, psíquico como social y no sólo la ausencia de enfermedad, se entiende por riesgo psicosocial aquel peligro actual e inminente sobre aspectos sociales, relacionales, laborales, comunicacionales que inciden en el desarrollo y dignidad de la persona y que ponen en riesgo su vida aunque no directamente sobre su salud física.

12. GUÍA DE RECURSOS

› DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS DE GÉNERO

Ministerio de Desarrollo Social - Secretaría de Derechos de Familia y Políticas de Género - Subsecretaría de Políticas de Género

Ushuaia: Beauvoir 116. Intevu 17. 02901-430874 Lu a Vie de 09 a 17 hs.

Río Grande: El Cano 93. 02904- 427623 Lu a Vie 09 a 17 hs.

Tolhuin: Mariano Moreno 1406. Lu a Vie de 09 a 15 hs.

› COMISARIA DE FAMILIA Y MINORIDAD

Ushuaia: Onas 491 (60 Viviendas). 02901 - 425054 24 hs.

Río Grande: Thorne 2150. Intevu 10 casa 41. 02964-427377 24 hs.

Tolhuin: Lucas Bridges 491. 02901-492002 24 hs.

› FISCALÍA

Ushuaia: Congreso Nacional 502 - (02901) 429500 - Fax: 444060

Río Grande: Ruta 3 s/Nº Ex-Campamento YPF (02964) 435000

› DEFENSORÍA DE MENORES, POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE EL SUPERIOR TRIBUNAL

Ushuaia: Congreso Nacional 502 - 02901- 429500 - Fax: 444060

› JUZGADO DE FAMILIA Y MINORIDAD Nº 1 Y 2 (de 08 a 14 hs)

Ushuaia: Congreso Nacional 502. 02901- 429500

› Nº1: INT 9512 / Nº 2: INT 9521

Río Grande (incluye Tolhuin): Ruta 3 s/Nº Ex-Campamento YPF 02964-435000

› Nº 1: 5125 / Nº2: 5103

› HOSPITAL REGIONAL

Ushuaia: Av. 12 de Octubre y Maipú, 02901 42-3200

Río Grande: Cmte. Luis Piedrabuena. 02964 42-3450

› **CENTRO ASISTENCIAL**

Tolhuin: de los Shelknams 273. 02901 49-2164

› **CASA DE JUSTICIA**

Te-AI 439 - Tolhuin Tel.: (02901) 491189 - Fax: (02901) 492195
casadejusticia@justierradelfuego.gov.ar

› **COLEGIO DE ABOGADOS**

Ushuaia: Congreso Nacional 502 - 02901-429500 int 9579

Río Grande: Ruta 3 Ex - Camp. Y.P.F. - (02964) 435100

13. BIBLIOGRAFÍA

Abramovich, Víctor, Los estándares interamericanos de derechos humanos como marco para la formulación y el control de las políticas públicas. Publicado en La aplicación de los tratados sobre derechos humanos en el ámbito local. La experiencia de una década. (Abramovich, V.; Bovino, A. y Courtis, C. -compiladores-). Editores del puerto. Abril 2007, Provincia de Buenos Aires.

Alesi, Martín B., Principios rectores del debido proceso de infancia. Garantías mínimas de procedimiento administrativo y judicial. Fernandez, Silvia Eugenia (Directora), Tratado de Derechos de Niños, niñas y adolescentes. Tomo III. Ed. Abeledo Perrot, junio 2015, Provincia de Buenos Aires.

Allende, Cecilia Flavia y Cornejo, María del Carmen, Una experiencia de trabajo social en el área correccional de los juzgados de menores.

Assandri, Mónica.Rossi, Julia. La violencia de género como violación de los DD.HH. RDF nro. 75. julio 2016. AbeledoPerrot. Cita Online: AP/DOC/533/2016.

Baldrich, Mirtha Liliana, El insoslayable aporte de la pericia social. Cuadernos de Familia, enero/diciembre 1989. Vol. 6. Ed. Abeledo Perrot.

Barbero, Natalia, Protección Internacional de los Derechos Humanos. Tomo I. Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Ed. Rubinzal-Culzoni Editores, junio 2014, Santa Fe.

Calvo Costa, Carlos (Director), Código Civil y Comercial de la Nación. Concordado, comentado y comparado con los Códigos civil de Vélez Sarsfield y de Comercio. Ed. Thomson Reuters La Ley. Marzo 2015, Provincia de Buenos Aires.

Convención de Belem do Pará. fecha de consulta: 7/8/2016.

Decreto Provincial nro. 2578/2016 del 15/11/2016, de ratificación del Convenio de Cooperación para los ODS entre la provincia de TDF y el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.(CNCPS)

Fernandez, Silvia Eugenia (Directora), Tratado de Derechos de Niños, niñas y adolescentes. Tomos I, II, III. Ed. Abeledo Perrot, junio 2015, Provincia de Buenos Aires.

<http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf>

Kabusacki, Leticia y Harari Sofía. La mirada del género en la interpretación del Código Civil y Comercial. Publicado en Revista Interdisciplinaria de Doctrina y jurisprudencia, Derecho de Familia nro. 74 abril 2016, Ed. AbeledoPerrot. Mayo 2016, Provincia de Buenos Aires.

Medina, G. (Directora de área). Yuba, Gabriela (colaboradora) Derechos Humanos. Revista de Derecho Privado y Comunitario. 2016-1. Ed. Rubinzal Culzoni Editores, mayo 2016, Santa Fe.

Medina, G. (Directora de área). Yuba, Gabriela (colaboradora) Derechos Humanos. Revista de Derecho Privado y Comunitario 2015-2. Ed. Rubinzal Culzoni Editores, noviembre 2015, Santa Fe.

Medina, Graciela (Directora), Gonzalez Magaña, Ignacio y Yuba, Gabriela (co autores). Violencia de género y violencia doméstica. Responsabilidad por daños. Ed. Rubinzal-Culzoni Editores. Diciembre 2013, Santa Fe.

Medina, Graciela Yuba, Gabriela. Protocolo de actuación en red: una herramienta para la construcción de buenas prácticas y efectividad de los derechos. Publicado en: DFyP 2014 (mayo), 3. Cita Online: AR/DOC/1089/2014

Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género. (femicidio/feminicidio). (<http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDelInvestigacion.pdf>. Fecha de consulta: 7/8/2016).

Observaciones Finales sobre el informe de Argentina acerca de su implementación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Comité de DDHH.

ONU MUJERES, Curso Igualdad de género a nivel local en América Latina y el Caribe: gobernabilidad democrática y desarrollo inclusivo. Abril/junio 2016.

Plan Nacional de Acción para la prevención, asistencia y erradicación de la violencia contra las mujeres. 2017/2019. Ley 26.485. (http://www.cnm.gov.ar/Pnevnm/PlanNacionalDeAccion_2017_2019Ult.pdf

Protocolo común para la actuación sanitaria ante la Violencia de Género 2012. Informes, Estudios e Investigación 2012, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Madrid. España.

Scherman, Ida A., Para qué sirven los estereotipos en la justicia. Revista Interdisciplinaria de Doctrina y jurisprudencia, Derecho de Familia nro. 74 abril 2016, Ed. AbeledoPerrot. Mayo 2016, Provincia de Buenos Aires.

Tratados y Convenciones Internacionales de DDHH.

Valles, Laura Guevara, Fernanda. Perspectiva de género en el derecho penal (subtema: femicidio). Cita Online: AP/DOC/523/2016. RDF nro. 75, julio 2016. AbeledoPerrot.

Yuba, Gabriela. Sobre políticas públicas y buenas prácticas. Publicado en: Sup. Act. 27/11/2012, 1. Cita Online: AR/DOC/5744/2012.

Yuba, Gabriela, Proceso y adecuación normativa a partir de la provincialización en Tierra del Fuego. Análisis desde un enfoque de derechos de la infancia y la adolescencia. Fernandez, Silvia Eugenia (Directora), Tratado de Derechos de Niños, niñas y adolescentes. Tomo III. Ed. Abeledo Perrot, junio 2015, Provincia de Buenos Aires..

Yuba, Gabriela, Medidas tendientes a garantizar los derechos de las mujeres. La importancia de las políticas públicas con una perspectiva de género. Protocolos. Publicado en: DFyP 2012 (septiembre), 31.Cita Online: AR/DOC/4366/2012

CUADROS DE
ACTUACIÓN ANTE UNA
SITUACIÓN DE
VIOLENCIA DE GÉNERO

CUADRO DE ACTUACIÓN ANTE UNA SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO N° 1



CUADRO DE ACTUACIÓN ANTE UNA SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO N° 2.

DETECCIÓN DE SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO

DERIVACIÓN A SUPERIOR INMEDIATO PARA ENTREVISTA, REGISTRO Y ARTICULACIÓN

EN HORARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (9 A 17 HS)

FUERA DE HORARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Articulación

HOSPITAL

COMISARIA

SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS DE GÉNERO

www.tierradelfuego.gov.ar